temporal del Poder Ejecutivo, a los siete días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
Rafael Brache,
Secretario de Estado de Hacienda.

Exigencia de títulos para poder desempeñar ciertos cargos en el departamento de Agricultura.— G. O. No. 4656 del 24 de Febrero de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 635.

Art. 1.— Es obligatorio poseer el título de Perito Agrónomo, ó el de Maestro en Cultivo y Administrador de Fincas Rurales, u otro título final otorgado por las escuelas nacionales de agricultura ó por institutos agronómicos extranjeros reconocidos, para poder ser nombrado Inspector Especial de Agricultura ó Instructor de Agricultura.

Párrafo:— Las personas que al entrar en vigor esta Ley estén desempeñando esos cargos y tengan al frente de ellos no menos de dos años ininterrumpidos de labor, habiendo demostrado competencia y eficacia, pueden continuar en ellos aunque no posean los títulos antes indicados, mientras por otra causa no cesen de desempeñarlos.

Art. 2.— Se requiere poseer uno de los títulos indicados en el artículo primero de esta Ley para poder ser nombrado Director ó Profesor de una Escuela de Agricultura. Se exceptúan los profesores especializados por algunas enseñanzas prácticas cuya índole, en opinión del Presidente de la República, no requiera los conocimientos que suponen esos títulos.

Art. 3.— Desde el día primero de Enero del año mil novecientos treinticinco será necesario poseer uno de los títulos señalados en el artículo primero de esta Ley para poder ser nombrado Inspector de Frutos. Desde la misma fecha, será necesario poseer, por lo menos, el título de Bachiller en Ciencias Agrícolas para poder ser nombrado Inspector de Plantas y Semillas.

Párrafo:— Las personas que en esa fecha estén desempeñando esos cargos y tengan al frente de ellos no menos de cuatro años ininterrumpidos de labor, habiendo demostrado com-

petencia y eficacia, pueden continuar en ellos aunque no posean los títulos antes indicados, mientras por otra causa no cesen de desempeñarlos.

Art. 4.— Desde el día primero de Enero del año mil novecientos treintiseis será necesario poseer uno de los títulos indicados en el artículo primero de esta Ley, ó el título final otorgado por una Escuela de Comercio nacional ó extranjera reconocida, para poder ser nombrado Secretario General de una Cámara de Comercio, Industria y Agricultura.

Párrafo:— Las personas que en esa fecha estén desempeñando esos cargos y tengan al frente de ellos no menos de tres años ininterrumpidos de labor, habiendo demostrado competencia y eficacia, pueden continuar en ellos aunque no posean los títulos antes indicados, mientras por otra causa no cesen de desempeñarlos.

DADA en el Salón de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.
M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los siete días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.